

la calificación que merezcan los opositores", o como las de 26 de abril de 1926, 10 de octubre de 1946, 3 de julio de 1972, 31 de enero de 1973, 30 de octubre de 1974, 22 de diciembre de 1975, 28 de noviembre de 1984, etc., por todo lo cual, es fácil concluir que el Tribunal, al establecer el sistema de calificación de las dos partes del segundo ejercicio, actuó de acuerdo con las bases de la convocatoria y en uso de la soberanía y discrecionalidad que la Jurisprudencia le tiene reconocida.

III

Por último, la alegación según la cual existen en la lista de aprobados opositores cuyo ejercicio merece una calificación igual o inferior a la obtenida por la recurrente, lo cual conculcaría los principios del art. 14 y 23.2 de la Constitución, resulta un argumento vacío de contenido y de imposible valoración, pues se formula en términos abstractos carentes de cualquier concreción que pudiera permitir el necesario término de comparación imprescindible para determinar si efectivamente se ha infringido el principio de igualdad y, en consecuencia, si la recurrente pudiera haber resultado discriminada respecto de otros opositores.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y demás disposiciones de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por doña M.^ª Amalia Vega Martínez, confirmando el acto recurrido.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3, de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 11 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a las enajenaciones, mediante venta directa, de parcelas sobrantes de vías públicas que se citan.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Castilleja del Campo se ha dado cumplimiento a los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 7, 8, 109.1, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para dar conformidad a los expedientes de venta directa

de parcelas sobrantes de vías públicas, siempre que la cuantía de los mismos sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Castilleja del Campo en sesión celebrada el pasado día 27 de octubre, en la que se aprueba la enajenación de 7 parcelas sobrantes de vías públicas, procedentes de la ejecución de la Urbanización Prado de la Villa 1.ª y 2.ª fase que se llevó a cabo en terrenos municipales. La descripción física de las parcelas es la siguiente:

Parcela sita en la c/ Avda. de Andalucía, núm. 44, que se adjudica al vecino colindante don Rafael Pérez Benítez. Cuenta con una superficie de 25,75 m², y linda: Al Norte, con calle de nueva formación denominada Vista Alegre; al Sur, con parcela de don Rafael Pérez Benítez; al Este, con parcela de don Jesús Hernández Jiménez y al Oeste con parcela de don Juan Reinoso Hurtado.

La valoración económica de la parcela es de 25.750 ptas.

Parcela sita en la C/ Avda. de Andalucía núm. 42, que se adjudica al vecino colindante don Jesús Hernández Jiménez. Cuenta con una superficies de 14,535 m², y linda: Al Norte, con calle de nueva formación denominada Vista Alegre; al Sur, con parcela de don Jesús Hernández Jiménez; al Este, con parcela de don Enrique Pérez Rodríguez y al Oeste, con parcela de don Rafael Pérez Benítez.

La valoración económica de la parcela es de 14.535 ptas.

Parcela sita en la C/ Avda. de de Andalucía, núm. 40 que se adjudica al vecino colindante don Enrique Fernández Rodríguez. Cuenta con una superficie de 73,62 m² y linda: al Norte, con calle de nueva formación denominada Vista Alegre; al Sur y al Oeste, con parcela de don Enrique Fernández Ramírez y al Este, o con Parcela de don Alvaro Fernández Rodríguez.

La valoración económica de la parcela es de 73.620 ptas.

Parcela sita en la C/ Avda. de Andalucía, núm. 38 que se adjudica al vecino colindante don Alvaro Fernández Rodríguez. Cuenta con una superficie de 72,90 m² y linda: Al Norte, con calle de nueva formación denominada Vista Alegre; al Sur, con parcela de don Alvaro Fernández Rodríguez; al Este, con parcela de doña Mariana Luque Reinoso y al Oeste, con parcela de don Enrique Fernández Rodríguez.

La valoración económica de la parcela es de 72.900 ptas.

Parcela sita en la C/ Avda. de Andalucía, núm. 36, que se adjudica a la vecina colindante doña Mariana Luque Reinoso. Cuenta con una superficie de 88,82 m² y linda: Al Norte, con calle de nueva formación denominada Vista Alegre; al Sur, con parcela de doña Mariana Luque Reinoso; al Este, con parcela de don Manuel Luque Mauricio, y al Oeste, con parcela de don Alvaro Fernández Rodríguez.

La valoración económica de la parcela es de 88.820 ptas.

Parcela sita en la C/ Avda. de Andalucía, núm. 34, que se adjudica al vecino colindante don Manuel Luque Mauricio. Cuenta con una superficie de 28,86 m² y linda: Al Norte, con calle de nueva formación denominada Vista Alegre; al Sur con parcela de don Manuel Luque Mauricio; al Este con parcela de don Antonio Luque Gómez, y al Oeste con parcela de doña Marina Luque Reinoso.

La valoración económica de la parcela es de 28.860 ptas.

Parcela sita en la C/ Alegría s/n, que se adjudica al vecino colindante don Antonio Luque Gómez. Cuenta con una superficie de 15,30 m² y linda: Al Norte, con calle de nueva formación denominada Vista Alegre; al Sur, con parcela de don Antonio Luque Gómez; al Este, con C/ Alegría, s/n, y al Oeste, con parcela de don Manuel Luque Mauricio.

La finca matriz de la que se segregan estas parcelas, está inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, finca 274, del libro 7, folio 104.

Por cuanto antecede y al amparo de la legislación invocada

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de las parcelas sobrantes de vías públicas antes descritas.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Castilleja del Campo.

Sevilla, 30 de noviembre de 1995.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden ayudas económicas al Ayuntamiento de Puerto Serrano.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, en demanda de ayuda económica, al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89, de 31 de mayo, por el que se da nueva regulación a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales (PAMEL).

Considerando que los motivos expuestos en dicha petición responden a las finalidades previstas en el mismo.

Resultando que dicho Ayuntamiento aporta la documentación requerida.

Y en uso de las atribuciones que el citado Decreto confiere al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en su calidad de Presidente del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales,

RESUELVO

1. Conceder al Ayuntamiento de Puerto Serrano la cantidad total de 928.180 ptas., de las cuales 450.000 ptas. corresponden al concepto de subvención y 478.180 al de préstamo, a un interés anual del 5% a reintegrar en cinco años, para el proyecto denominado acondicionamiento Juzgado de Paz.

2. Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4. Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de 1 mes a contar desde el mismo día de la notificación, ante el Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 4 de diciembre de 1995.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por doña María Sánchez Marcos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María Sánchez Marcos de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de auxiliares administrativos (D-1000), procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y examinados los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que mediante Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993 se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General de Auxiliares Administrativos. Dicha norma se publica en el BOJA núm. 46 de 4 de mayo de 1993.

Segundo. Concluido el segundo ejercicio la interesada presenta el día 8 de mayo de 1995 escrito argumentando que al no haberse encontrado entre los aprobados solicita se le facilite la puntuación obtenida en la prueba así como la puntuación final mínima.

Tercero. El Tribunal correspondiente procede a la revisión del ejercicio y se ratifica en su decisión de considerarle "no apta", mediante escrito de fecha 12 de junio de 1995.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La pretensión de la recurrente dirigida a que sea revisada la calificación en su segundo ejercicio no puede prosperar, pues el Tribunal o Comisión de Selección tiene plena potestad para establecer el sistema de valoración de los ejercicios, como se desprende de la Base 8.2.ª de la Orden de convocatoria. Esto, unido a la discrecionalidad técnica del Tribunal -que es reiterada por la jurisprudencia, llegando incluso a hablar de la soberanía del Tribunal o Comisión-, determina la imposibilidad de acceder a la revisión de unas calificaciones otorgadas por el mismo.

La Base 8 de la Orden de la convocatoria prevé en su apartado 8.1.b que el ejercicio segundo "se calificará de cero a diez puntos, obtenidos de sumar las puntuaciones de las dos partes del mismo que será de cero a cinco puntos cada una de ellas; siendo necesario para aprobarlo obtener un mínimo de cinco puntos" y en el apartado 8.2 se dispone que "El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo de respuestas exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la Base 8.1 de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para cada ejercicio, (...)". En la reunión celebrada por el Tribunal el día 25 de enero de 1995 habían sido fijados los criterios de corrección del segundo ejercicio.

Según el informe del Tribunal calificador la recurrente concurrió a la realización de las pruebas para el ingreso en el Cuerpo reseñado siendo calificado su segundo ejercicio con una puntuación inferior al mínimo previsto para